



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-090-2020**

Abogado
Javier Aguinaga Bósquez
Procurador Síndico Municipal
Presente

REF: Of. AJ-20-0597
FW: 13544
FECHA: 06 de abril de 2020

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión extraordinaria del miércoles **1 de abril de 2020**, acogiendo el contenido del oficio AJ-20-0597 de la Procuraduría Síndica Municipal, con el cual requiere que el Concejo Municipal apruebe la suscripción del Convenio de Cooperación Técnico Económica N° DI-03-18D01-10973 entre el GAD Municipalidad de Ambato y el Ministerio de Inclusión Económica y Social; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y, “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; y, considerando:

- Que, mediante oficio MIES-CZ-3-DDA-2019-1607-OF, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Director Distrital Ambato, Psic. Daniel Sebastián Jerez Camino, manifiesta textualmente en su parte pertinente que: “... el Ministerio de Inclusión Económico y Social, a través de la Director Distrital Ambato, tiene previsto la suscripción con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, Cooperante de su representación de los convenios de cooperación técnico económicos para la implementación de los servicios sociales de Desarrollo Infantil, a la vez la intención de iniciar un convenio de Protección Especial en la modalidad Acogimiento Institucional para el año Fiscal 2020, en virtud de lo cual, la Institución se encuentra realizando los trámites administrativos, financieros y legales correspondientes, con la finalidad de que una vez que se cumplan con los requisitos y formalidades exigidos en la normativa pertinente, se proceda a la celebración de dichos convenios ...”;
- Que, el GAD Municipalidad de Ambato, mediante informe de factibilidad para la suscripción del convenio, emitido el 25 de marzo de 2020, por la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, concluye que: “a) El convenio de cooperación técnico económico se viene celebrando año tras año entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el GADMA, evidenciándose un incremento de cobertura en los CDI, pudiendo llegar con la atención a más niños y niñas en situación de riesgo y que necesitan de estos servicios; b) Cabe indicar que el convenio que se adjunta no es modificable en ninguna de sus partes, debido a que es un formato estándar emitido a nivel nacional desde la planta central MIES - Quito; c) De igual manera en vista de los múltiples beneficios que reciben los niños y niñas del Cantón a través del cuidado integral y asegurando que no se incurre en trabajo infantil, es factible continuar con la suscripción de este convenio velando por el cumplimiento del artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia; d) De igual manera indicar que el administrador del convenio es la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, por ser una de sus funciones la atención grupos prioritarios”;
- Que, el objeto de la suscripción del referido convenio con la Municipalidad de Ambato, es para dar continuidad del servicio en los 10 centros de desarrollo infantil, que funcionan en la red de plazas y mercados del GAD Municipalidad de Ambato, y continuar con el proyecto de desarrollo infantil integral, desarrollo infantil, garantizando la calidad de los servicios de Desarrollo Infantil - CDI - MIES (DIRECTOS CONVENIOS), brindando los servicios socio educativos; salud



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-090-2020

Página 2 de 4

preventiva; alimentación saludable y nutrición, en las siguientes unidades de atención ubicadas en el Mercado Modelo; Mercado América; Mercado Central; Mercado Artesanal; Plaza Urbina; Plaza Colón; Simón Bolívar 1 y 2; Barrio Juan León Mera; calle Francisco Flor y José Mejía, dando así una atención a 408 niños y niñas de 1 a 3 años, cuyas familias se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza, por lo que necesitan el mencionado servicio para poder trabajar”;

- Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de la Director Distrital de Ambato, aporta con la cantidad de USD 536.442,56; y, el GAD Municipalidad de Ambato, la cantidad de USD 366.466,28, según se desprende del Informe de factibilidad, emitido por la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria;
- Que, mediante oficio AJ-20-0597, la Procuraduría Síndica Municipal emite el siguiente criterio jurídico: “Ante lo expuesto, y luego del análisis realizado, con base a lo que establece el Art. 7 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios, esta Procuraduría Síndica, previo la suscripción del mismo, debe revisar la legalidad, el cumplimiento de los requisitos, y, las cláusulas estipuladas en el convenio, para emitir el criterio jurídico que corresponda; es así que de la documentación revisada, se desprende que cumple con lo establecido en los Arts. 5 y 6 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios, concluyendo que existe legalidad en el desarrollo del presente trámite, ya que se ha aplicado lo dispuesto en la normativa; y, al superar el aporte municipal el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, en aplicación del Art. 8 de la mentada Ordenanza, se recomienda que a través de su Autoridad se ponga en conocimiento del Concejo en pleno, para que el mismo, lo revise, analice y de ser el caso apruebe la suscripción del Convenio de Cooperación Técnico Económica No. DI-03-18D01-10973 entre el GADMA y el MIES, y en que caso de que dicho instrumento legal sea aprobado, Usted, señor Alcalde mediante oficio, nombrará al o la administrador/a del Convenio que deberá ser la Dirección competente, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del Convenio...”;
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;
- Que, el artículo 44 del mismo cuerpo legal señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;
- Que, el artículo 45 de la normativa legal invocada indica: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación...”;
- Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos... 7. Protección frente a la influencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-090-2020

Página 3 de 4

programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”;

- Que, el artículo 226 de la norma legal invocada manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 340 de la citada normativa legal prescribe que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;
- Que, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Alcalde establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;
- Que, el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.- Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral;
- Que, el artículo 6 de la misma norma citada determina: “De la Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares;
- Que, el artículo 11 ibídem manifiesta: “Del interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-090-2020
Página 4 de 4

equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

- Que, el artículo 26, del Código señalado determina: “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral...”;
- Que, el artículo 4 de la “Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato prescribe: “De los Convenios.- Los convenios que celebre el GAD Municipalidad de Ambato con instituciones públicas o privadas, para la ejecución de programas y proyectos sociales en beneficio directo de la colectividad, cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, será aprobado por el Concejo Municipal, para lo cual se contará con los informes técnicos, legales y financieros e informe sobre el uso y destino de los recursos en beneficio de la colectividad Ambateña. El/la Alcalde/sa podrá suscribir bajo su responsabilidad en forma administrativa aquellos convenios que no superen el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual.”;
- Que, el artículo 8 del mismo cuerpo legal señala: “Aprobación del Concejo Municipal.- En caso de que el convenio exceda el monto autorizado en el art. 4 de la presente Ordenanza, el/la Alcalde/sa remitirá el mismo al Concejo Municipal quienes aprobarán o no su suscripción.”;

RESUELVE:

Aprobar la suscripción del “Convenio de Cooperación Técnico Económica No. DI-03-18D01-10973 entre el GADMA y el MIES”, mismo que tiene como objeto la cooperación mutua con la finalidad de desarrollar el Proyecto de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, DESARROLLO INFANTIL aprobado por el MIES y garantizar la calidad de los servicios de DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL–CDI–MIES(DIRECTOS - CONVENIOS).

Atentamente,

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente Procuraduría remitido por correo electrónico

c.c. Alcaldía Financiero Desarrollo Social RC

c. c. Psic. Daniel Sebastián Jerez Camino, Director Distrital MIES

AA/sc
2020-04-02